

**Resolución por la que se convocan dos plazas de personal estatutario temporal de carácter eventual en el Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla” de la categoría “Personal técnico titulado superior de investigación-biólogo”**

El artículo 85.1 de la Ley 14/2007, de 3 julio, de investigación biomédica, establece que “las Administraciones Públicas fomentarán, en el marco de la planificación de sus recursos humanos, la incorporación a los servicios de salud de categorías de personal investigador en régimen estatutario”. Sentada está premisa, de acuerdo con el modelo de carrera investigadora resultante de la reunión del Patronato de la Fundación “Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla” de 23 de octubre de 2018, el reclutamiento de futuros investigadores de plantilla deberá articularse a través del hospital y/o de la universidad, ambos en su condición de agente de ejecución del sistema español de ciencia y tecnología. Ello implica que, una vez se accede al mencionado sistema, la continuación estable de la actividad investigadora se desarrollará en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla a través de la categoría estatutaria de gestión y servicios denominada “Personal técnico titulado superior de investigación” (Subgrupo A1), que permite la incorporación de titulados en biología, psicología u otras disciplinas para desarrollar tareas de investigación en el entorno hospitalario.

Así las cosas, en el momento actual se considera precisa la cobertura de 2 plazas de titulado superior de investigación-biólogo, respecto de las cuales se efectúa una convocatoria específica ante la inaplicabilidad del sistema de bolsa como consecuencia de la singularidad de las plazas a cubrir. En este sentido, el baremo nº 6, previsto en el Acuerdo por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 14 de diciembre de 2011 para las plazas del Subgrupo A1 de personal de gestión y servicios, no resulta plenamente aplicable a este tipo de plazas de investigación, dado que necesariamente debe entenderse modulado por las disposiciones derivadas de la normativa aplicable en materia de investigación científica, sustancialmente integrada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación –que, en su artículo 17.1, exige la valoración de la movilidad en los procesos de selección y evaluación profesional en que participe dicha persona– y la Ley 14/2007, de 3 julio, de investigación biomédica, que, en su artículo 85.3, establece que las actividades de investigación, así como la movilidad nacional e internacional con fines de investigación, se tendrán en cuenta en los baremos de méritos para el acceso, promoción y en su caso desarrollo y carrera de los profesionales del Sistema Nacional de Salud que desarrollan actividad asistencial y/o investigadora.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias,

**RESUELVO**

Aprobar la convocatoria de dos plazas de personal estatutario temporal de carácter eventual en el Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla” de la categoría “Personal técnico titulado superior de investigación-biólogo”, conforme a las siguientes:

## BASES

### **PRIMERA. Plazas convocadas y normas generales.**

1. Se convoca proceso selectivo para la cobertura por personal estatutario temporal de carácter eventual de dos (2) plazas de la categoría estatutaria de "Personal técnico titulado superior de investigación-biólogo" en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Grupo A, subgrupo A1), una de ellas en el ámbito de las enfermedades infecciosas y microbiología y la otra en el ámbito de la microbiología.

2. El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación. Será de aplicación, en lo que no se oponga a las presentes bases, el Acuerdo por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 14 de diciembre de 2011.

### **SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.**

1. Para ser admitidos en los procesos de selección de personal estatutario temporal será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Podrán participar igualmente, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Poseer la titulación de Doctor en Biología. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el órgano administrativo competente para ello.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad ordinaria de jubilación forzosa. El cumplimiento de la edad de jubilación durante la vigencia del acuerdo, será motivo de exclusión de las listas.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el

acceso a funciones o servicios públicos en un estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) No tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría a la que se opte en cualquier servicio de salud del Sistema Nacional de Salud.

2. Estos requisitos deberán acreditarse en el plazo de presentación de solicitudes, en la forma indicada en la base segunda. Se exceptúa el requisito de la capacidad funcional, el cual deberá acreditarse siguiendo las indicaciones que a tal efecto determine el Servicio Cántabro de Salud, en el momento de la incorporación del aspirante.

3. Estos requisitos deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la incorporación.

### **TERCERA. Solicitudes.**

1. La solicitud para participar en el procedimiento de selección temporal se formulará a través del modelo normalizado que figura como Anexo I, e irá dirigida al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día 8 de marzo de 2021, finalizando el día 19 de marzo de 2021. La solicitud podrá obtenerse a través de la aplicación informática habilitada al efecto por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, a la que se podrá acceder a través de la siguiente dirección ([www.scsalud.es/recursos humanos/bolsa de trabajo](http://www.scsalud.es/recursos-humanos/bolsa-de-trabajo)). No obstante, para que surta efecto deberá presentarse en un registro público en la forma prevista en el siguiente apartado.

2. En el mismo plazo de presentación de solicitudes, los solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa de cada uno de los méritos que hayan incluido en el documento "Relación de Méritos", que deberá adjuntarse con la solicitud. Los méritos deben ser registrados en el programa informático. Una vez registrados, se obtendrá automáticamente la Relación de Méritos y el resto de la documentación exigida (anexos II y III). Dicha documentación, dirigida también al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, deberá presentarse en el registro del Servicio Cántabro de Salud, ubicado en la Avda. Cardenal Herrera Oria s/n, CP 39011 de Santander, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

### **CUARTA. Admisión de aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa o causas de exclusión.

2. Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Quienes no subsanen los defectos en el plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base tercera.2 de esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de alegaciones y/o subsanación de defectos, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución del Director Gerente del organismo aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

4. Contra la resolución definitiva de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado como Anexo de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud.

#### **QUINTA. Valoración.**

Únicamente serán objeto de valoración los méritos, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, que hayan sido relacionados en la solicitud a través de la "Relación de Méritos" y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, excepto aquellos que, habiendo sido invocados, ya obrasen en poder del Servicio Cántabro de Salud.

#### **SEXTA. Elaboración de la relación de aspirantes por orden de puntuación.**

1. Una vez valorados los méritos aportados por los aspirantes, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, aprobando la relación de aspirantes por orden de puntuación.

2. Contra la resolución definitiva de puntuaciones los aspirantes podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado como Anexo de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud.

#### **SÉPTIMA. Presentación de documentos**

1. Los aspirantes seleccionados, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución a que se alude la base anterior, deberán presentar ante la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud:

a) Original o fotocopia compulsada de la certificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas, salvo que se haya entregado con anterioridad y ya obre en poder del Servicio Cántabro de Salud, en cuyo caso no será exigible siempre que el aspirante aprobado haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado de la posesión de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

d) Los datos de identificación personal del aspirante, se verificarán de oficio por la Administración convocante, salvo que la persona interesada no haya prestado su consentimiento para dicha comprobación, en cuyo caso, deberá aportar dentro del plazo indicado, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

e) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que haya otorgado autorización para recabar los datos correspondientes.

f) En el caso de aspirantes extranjeros, acreditarán la residencia legal en España en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Igualmente, los aspirantes nacionales de Estados cuyo idioma oficial no sea el castellano acreditarán el conocimiento suficiente del mismo.

2. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, así como aquellos que, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

3. De acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto 20/2012 de 12 de abril 2012, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, para que puedan ser consultados y comprobados por la Administración convocante la documentación acreditativa de los requisitos de participación, será preciso, en todo caso, el consentimiento de la persona interesada, que deberá constar en el impreso de solicitud de participación en las pruebas selectivas, en el apartado destinado al efecto, o en cualquier otra comunicación posterior. Si la persona interesada no presta su consentimiento deberá aportar el documento acreditativo correspondiente, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **NOVENA. Incorporación y período de prueba**

1. Los aspirantes seleccionados deberán incorporarse a su destino y prestarán servicios en el Servicio de Enfermedades Infecciosas y en el Servicio de Microbiología del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", en el plazo señalado en Acuerdo por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 14 de diciembre de 2011.

2. El personal seleccionado estará sujeto a un período de prueba, durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes. El período de prueba no podrá superar los tres meses de trabajo efectivo. En ningún caso, el período de prueba podrá exceder de la mitad de la duración del nombramiento, si ésta está precisada en el mismo. Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Cántabro de salud en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

## **DÉCIMA. Recursos**

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado como Anexo de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud.

BORRADOR

## ANEXO

### BAREMO DE MÉRITOS

Los méritos se entenderán referidos como fecha máxima a la fecha de publicación de la presente convocatoria y deberán entenderse referidos a las áreas de enfermedades infecciosas y microbiología.

#### **A.- Experiencia: puntuación máxima: 70 puntos.**

Se valorará con un máximo de 70 puntos los servicios prestados en programas postdoctorales "Miguel Servet" o en programas europeos equivalentes instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo a razón de 0,73 puntos por mes completo. A estos efectos, se incluyen los servicios prestados en Institutos de Investigación Sanitaria.

#### **B.- Otras actividades: Puntuación máxima 30 puntos.**

##### *B.1.- Movilidad nacional e internacional con fines de investigación*

Se valorará con un máximo de 6 puntos las estancias predoctorales y postdoctorales de investigación en universidades y centros de investigación nacionales o internacionales a razón de 0,25 puntos por mes completo. Deberán haberse realizado con autorización de la entidad de afiliación. Para su valoración deberá presentarse certificado del centro de origen y de destino.

##### *B.2.- Actividad científica y de investigación*

###### a) Publicaciones.

Se valorará con un máximo de 11 puntos los artículos publicados en revistas indexadas en JCR, del ámbito de las enfermedades infecciosas y la microbiología. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Para valorar el presente mérito deberá acreditarse documentalmente, debiéndose aportar una copia del artículo.

La valoración de méritos se realizará según la siguiente puntuación:

- Por cada artículo en primer cuartil de factor de impacto como primer autor, último o autor de correspondencia: 1 punto.
- Por cada artículo en primer cuartil de factor de impacto sin ser primer autor, último ni autor de correspondencia: 0,5 puntos.
- Por cada artículo en segundo cuartil de factor de impacto como primer autor, último o autor de correspondencia: 0,5 puntos.
- Por cada artículo en segundo cuartil de factor de impacto sin ser primer autor, último ni autor de correspondencia: 0,25 puntos.

###### b) Proyectos de investigación competitivos.

Se valorará con un máximo de 11 puntos el desarrollo como investigador principal de proyectos de investigación nacionales o internacionales adjudicados en régimen de

convocatoria pública competitiva en el ámbito de las enfermedades infecciosas y la microbiología. No puntuarán los obtenidos en convocatorias de ámbito regional o local. Para valorar el presente mérito deberá acreditarse documentalmente, debiéndose aportar certificación del órgano concedente del proyecto. Este mérito se valorará de acuerdo con la siguiente puntuación: 5 puntos por proyecto obtenido con los requisitos indicados.

c) Participación y superación de ejercicios en procesos selectivos de personal fijo para la misma categoría.

La participación y superación de ejercicios en procesos selectivos de personal fijo para la misma categoría estatutaria se valorará con 0,5 puntos por ejercicio hasta un máximo de 2 puntos.

BORRADOR